

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 072

Fecha Estado: 25/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180006700	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEZ DE TABORDA	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del crédito y requiere.	24/05/2021		
05615310300220180010700	Ordinario	JOSE MAURICIO ARIAS QUINTERO	CLINICA SOMER S.A.	Auto que niega lo solicitado Acceso a expediente.	24/05/2021		
05615310300220180021900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ ELENA VILLADA PELAEZ	ADRIANA CECILIA SALAZAR RINCON	Auto resuelve solicitud Ordena remitir proceso Super Sociedades y requiere ofician registro.	24/05/2021		
05615310300220180028500	Ejecutivo Conexo	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEZ DE TABORDA	Auto requiere a las partes.	24/05/2021		
05615310300220190016500	Verbal	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	PARQUE EMPRESARIAL PUERTA DEL NORTE	Auto resuelve solicitud Insiste oficiosamente en practica de prueba, aplaza audiencia y prorroga término para decidir.	24/05/2021		
05615310300220190024600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto que ordena comisionar para secuestro.	24/05/2021		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud decreta medida nuevamente (No se publica Att. 9 Dto. 806/20)	24/05/2021		
05615310300220200019400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	CONSUELO MEJIA MEJIA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificaciones, requiere oficina registro.	24/05/2021		
05615310300220200020600	Ejecutivo con Título Hipotecario	VERONICA PELAEZ ECHEVERRI	DAVID DE LA ROCHE BECERRA	Auto resuelve solicitud Decreta nuevamente medida (No se publica Art. 9 Dto- 806/20)	24/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210008000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES VIANA RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00067 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito y requiere a las partes y a secretaría

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidenció que supera levemente los valores definitivos de la liquidación realizada por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio una nueva liquidación, la cual se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Es de resaltar que para llevar a cabo esta liquidación fue tomada la última aprobada por este despacho judicial (auto del 19 de enero de 2021 visible en el archivo 063 del expediente digital). Además, fueron imputados los abonos realizados por la parte demandada (visibles en el archivo 072 del expediente digital).

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **30 de abril de 2021**, luego de imputados los abonos antedichos, la deuda por este sólo trámite ascendería a la suma de **\$1.012.246,63** y se discrimina así:

CAPITAL	\$974.301,63
INTERESES	\$37.944,99
COSTAS (sólo radicado 2018-00067, archivo electrónico 054)	\$9.440.163.00
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$10.452.409,6</b>

Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				\$2.793.380,01								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-20	31-dic-20		1,5			139.970.105,88			Valor	Folio	2.793.380,01	142.763.485,89
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		139.970.105,88	30	2.739.772,54			5.533.152,55	145.503.258,43
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		139.970.105,88	30	2.719.966,46			8.253.119,01	148.223.224,89
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		139.970.105,88	30	2.751.076,74	150.000.000,00		(138.995.804,25)	974.301,63
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		974.301,63	30	19.021,75			19.021,75	993.323,38
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		974.301,63	30	18.923,24			37.944,99	1.012.246,63
								8.248.760,74	150.000.000,00		37.944,99	1.012.246,63
											SALDO DE CAPITAL	974.301,63
											SALDO DE INTERESES	37.944,99
											<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.012.246,63</b>

Dicho esto, se requiere al apoderado de la parte demandada para que exprese si es su voluntad desistir del recurso de apelación interpuesto en contra del auto que modificó la última liquidación del crédito (archivo 063), a fin de tener el anterior saldo anterior como el saldo de crédito y costas adeudado en el presente proceso. Si es así, adicionalmente se le requiere para que consigné dicho saldo a ordenes del juzgado a fin de, eventualmente, terminar el proceso por pago.

Se dice eventualmente por cuanto se observa que los abonos realizados fueron efectuados con posterioridad a la finalización de la suspensión del proceso acumulado con radicado 2018-00285, el cual fue suspendido hasta el día 28 de octubre de 2020, por lo que resulta necesario requerir también a las partes de dicho trámite para que manifiesten si el crédito y las costas del mismo ya fue saldado.

En caso de que se desista del recurso, se consigne el saldo faltante y se autorice por parte de los acreedores dentro del proceso acumulado la entrega de los abonos efectuados, pásese el expediente inmediatamente a despacho para resolver sobre la entrega de los dineros y la terminación del proceso.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ac7fcb2e511d2213424c02a6766f5514f57d94a041d044bcace88797abed962**

Documento generado en 24/05/2021 08:24:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00107 00
Asunto	No accede a lo solicitado

No se accede a suministrar las copias solicitadas o dar acceso al expediente, tal como lo solicitan la sociedad LUPA JURÍDICA S.A.S. y LITIGANDO.COM (archivos 048 y 049), teniendo en cuenta que éstas no son partes o apoderados en el proceso y tampoco acreditaron su calidad de dependientes judiciales.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a780f3f8643e7192df80d4648c29c3b221bed3fd4f1c2ff8c2f94ea5755acef0**  
Documento generado en 24/05/2021 08:34:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00219 00
Asunto	Ordena remisión de proceso a Supersociedades, deja medida cautelar por cuenta de trámite de reorganización y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta lo solicitado por el promotor CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, quien alega que la demandada ADRIANA SALAZAR RINCÓN fue admitida en proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (Ley 1116 de 2006) por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, adjuntando a su comunicación aviso en ese sentido expedido por dicha entidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 (archivo 018), se ordena remitir el trámite del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia para que haga parte de dicho trámite de reorganización, al correo [carlosposada@urbelegal.com](mailto:carlosposada@urbelegal.com) y al de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

De otro lado, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que el embargo decretado por este juzgado, dentro del trámite con radicado de la referencia, sobre el bien inmueble con folio de matrícula 020-85093, que le fuera comunicado mediante Oficio 2705 del 2 de octubre de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de LUZ HELENA VILLADA PELÁEZ (C.C. 39440090) contra ADRIANA SALAZAR RINCÓN (C.C. 43842771), se sirva dejarlo por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (Ley 1116 de 2006) de la señora ADRIANA SALAZAR RINCÓN (C.C. 43842771).

Comuníquese lo anterior a la oficina de registro indicada, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia al promotor CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR ([carlosposada@urbelegal.com](mailto:carlosposada@urbelegal.com)) para efectos del control, seguimiento y gestión del pago de las tasas a que pueda haber lugar.

Adicionalmente, realícese la remisión del presente expediente, en los términos señalados en el primer párrafo de la presente providencia.

Realizado todo lo anterior, se requiere a secretaría para que realice la anotación pertinente relativa a la terminación de trámite posterior en el libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0902dae2d7a96d0a4af8c3772c4f1fb2b440c2ff0389a1ae4665b7b1a210c4f0**  
Documento generado en 24/05/2021 08:24:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00285 00
Asunto	Requiere a las partes

Se requiere a las partes del presente trámite para que manifiesten si es su intención prorrogar la suspensión del presente asunto (que estaba hasta el 28 de octubre de 2020) y, por ende, la exclusión de la acumulación al trámite 05615 31 03 002 2018 00067 00 (al que se encontraban originalmente acumulados), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, párrafo del C.G.P., y también si renuncian a los dineros recaudados con posterioridad a la finalización del término de suspensión; o si, por el contrario, el presente trámite debe reincorporarse al trámite acumulado antedicho.

Para lo anterior se concede el término de tres (3) días.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**

**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**79b9fe94dad88d397515592aabb0fff4754e1bd767af2b522f91176cf25ca75a**  
Documento generado en 24/05/2021 08:24:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00165 00
Asunto	Insiste oficiosamente en practica de prueba, aplaza audiencia y prorroga término para decidir

En ejercicio de las facultades oficiosas previstas en el artículo 169 y 179 del C.G.P., se insistirá en la prueba decretada en audiencia del 1 de febrero de 2021, relativa a la solicitud de informes por parte del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Se recuerda que en la mencionada audiencia -cuya orden consta en el acta- se requirió a la mencionada entidad en los siguientes términos:

*“Se exhorta al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación por el medio más expedito, indique si la cuenta corriente número 155037252, pertenece al señor John Jairo Vásquez Suarez (CC: 8.407.211), e informe cuando se dio apertura a esa cuenta, si la cuenta actualmente se encuentra activa o cuando se clausuró, de ser el caso. Además, para que remita los extractos bancarios de esa cuenta respecto de los meses de octubre a diciembre de 2016 y de enero a diciembre de 2017, identificando la cuenta de origen de los ingresos.”*

Por tanto, nuevamente se requiere al BANCO DE BOGOTÁ para que se sirva informar lo anterior a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, a través del correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, recordando que el incumplimiento de las ordenes judiciales puede dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44, numeral 3, del C.G.P.

Comuníquese lo anterior al BANCO DE BOGOTÁ en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

En consecuencia, se aplaza la audiencia a realizarse el próximo 26 de mayo de 2021, a la 9:00 a.m., para el día **25 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de espacio virtual (lifesize) al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9362552>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente. En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en el auto mediante el cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga el término para definir la instancia por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento inicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**

**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a53940d59ac1c6c5e882eebeb621d89026999a232dbc47f8f9d9893be3dc9ff4**  
Documento generado en 24/05/2021 11:40:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00246 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de bien inmueble, requiere a juzgado y no da acceso al expediente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-15109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

De otro lado, considerando lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, inciso 3 del Código General del Proceso, y en atención a que en este caso, respecto del folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-15109 de la O.R.I.P. de Rionegro, existía un embargo previo ordenado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00134-00, donde es demandante RODRIGO HERNÁN GALLEGU JIMÉNEZ y demandado GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ, que dicho embargo fue cancelado por virtud del embargo

ordenado por este juzgado, y puesto que, conforme a la normativa citada, los remanentes o bienes que se desembarguen en el presente proceso deben considerarse embargados para dicho proceso, se requiere al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a fin de que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, informe el estado de dicho proceso, información que deberá ser remitida a este juzgado y al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

Asimismo, no se accede a suministrar las copias solicitadas o dar acceso al expediente, tal como lo solicita LITIGANDO.COM (archivo 51), teniendo en cuenta que ésta no es parte o apoderada en el proceso y tampoco acreditó su calidad de dependiente judicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487f9868f640d65b90b7d40e5aa1cfba6062de50565cf7caa18121f60099f144**  
Documento generado en 24/05/2021 08:24:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00194 00
Asunto	No tiene en cuenta notificaciones y requiere a O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

No se tiene en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados (archivos 12.13 y 014), por cuanto en el presente proceso aún no se ha proferido mandamiento ejecutivo, en los términos del artículo 434 del C.G.P.

De otro lado, y a fin de poder seguir con el trámite de dicho artículo, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021 (archivo 008), dentro del presente proceso, ya remitido a dicha oficina (archivo 011), y en el que se dispuso:

*“En este sentido, previo a librar mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 434, inciso 2, del C.G.P., SE DECRETA EL EMBARGO previo del derecho de dominio que posean los señores CONSUELO MEJÍA MEJÍA, JAIME DE JESÚS MEJÍA MEJÍA, MAGNOLIA DEL SOCORRO MEJÍA MEJÍA y BLANCA LIBIA MEJÍA MEJÍA, sobre los bienes inmuebles distinguidos bajo los folios de matrículas inmobiliarias 020-40705, 020-40707, 020-20504 y 020-40708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.*

*Para efectos de registro, se hace constar que las medidas se decretan dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR de VÍCTOR MANUEL MEJÍA GUTIÉRREZ (C.C. 1.036.954.060) en contra de los señores CONSUELO MEJÍA MEJÍA, (C.C. 39.443.569), JAIME DE JESÚS MEJÍA MEJÍA, (C.C. 3.559.776), MAGNOLIA DEL SOCORRO MEJÍA MEJÍA (C.C. 21.965.079) y BLANCA LIBIA MEJÍA MEJÍA, (C.C. 21.957.288).”*

Comuníquese inmediatamente lo anterior al registrador de instrumentos públicos correspondiente, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte interesada, en los términos de los artículos 111, inciso 2, y 588, inciso 2, del C.G.P. y del artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.



Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5673af4ea4676343f4649bf8b8351fce0c301a6e6ec96a5267f542a9b6329fab**  
Documento generado en 24/05/2021 08:24:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00080 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago y se adoptan otras decisiones

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero.** Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JORGE ANDRÉS VIANA RIVERA por las siguientes sumas:

- **\$67,967,952.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré Número 1610085057, anexo a páginas 5 al 7 del archivo 01 del expediente electrónico, más los intereses de mora sobre el capital desde el **20 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- **\$86,287,942.25**, por concepto de capital incorporado al pagaré Número 1610085060, anexo a páginas 8 al 10 del archivo 01 del expediente electrónico, más los intereses de mora sobre el capital desde el **20 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.
- **\$28,321,107.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré Número 1610085059, anexo a páginas 11 al 13 del archivo 01 del expediente electrónico, más los intereses de mora sobre el capital desde el **20 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Tercero.** Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** Se reconoce personería al abogado ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dc9eb05b91445ae8ddf581540f3d9f0f654d84296d20e284bc6bfa7693e6fc**  
Documento generado en 24/05/2021 11:40:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>